

Tercera.-Asimismo, el Departamento de Cultura y Educación propondrá al Ministerio de Educación y Ciencia la extensión de la enseñanza del catalán como asignatura optativa a otros Centros de la franja oriental de Aragón que lo soliciten, asignando, en su caso, para este fin los recursos propios de la Diputación General de Aragón que se estimen necesarios.

Cuarta.-La enseñanza de la lengua catalana se impartirá dentro del horario escolar lectivo, con una dedicación que podrá ser de hasta tres horas semanales de clase. A estos efectos, los Centros autorizados preverán en la programación del curso la inclusión de estas enseñanzas, garantizando el normal desarrollo de las actividades docentes legalmente establecidas.

Quinta.-Los Centros respetarán el carácter voluntario que tiene la asignatura del catalán para los alumnos, cuyos padres deberán, en su caso, manifestar por escrito el deseo de que sus hijos la reciban.

Sexta.-A efectos de evaluación e incorporación de resultados al expediente académico del alumno, la enseñanza de la lengua catalana en los Centros autorizados se someterá a los mismos criterios y normas que rigen para todas las áreas o materias de los correspondientes planes de estudio. Cuando un alumno se traslade a estudiar a otro Centro que no incluya la lengua catalana entre sus enseñanzas quedarán, en su caso, sin efecto las calificaciones de esta materia que estuvieran pendientes de aprobación.

Séptima.-Los servicios del Ministerio de Educación y Ciencia en la Comunidad Autónoma de Aragón prestarán al Departamento de Cultura y Educación la colaboración necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. Las instrucciones que deban dictarse serán remitidas al Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, el cual las remitirá a los Centros para su cumplimiento.

Octava.-A los efectos de lo prevenido en este Convenio, y con funciones de seguimiento de la ejecución propuesta de las actuaciones que se consideren oportunas para la consecución de los objetivos convenidos, información y evaluación de los resultados, se constituirá una Comisión Mixta de composición paritaria. La Comisión Mixta elaborará en el último trimestre del período de vigencia del Convenio una Memoria de ejecución que elevará a ambas partes.

Estando las partes conformes con el contenido de este Convenio, cuyos efectos se proyectan sobre el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1985 y el 31 de agosto de 1986, lo firman en el lugar abajo indicado.

Madrid, 1 de octubre de 1985.-El Ministro de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero.-El Consejero de Cultura y Educación, José Ramón Bada Panillo.

23679 *RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.*

Suscrito con fecha 1 de octubre de 1985 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto de acuerdo de la comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de julio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de octubre de 1985.-El Director general, Joan Romero González.

Convenio que se cita

En Madrid a 1 de octubre de 1985, reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia, en representación de este Departamento, y, de otra, el honorable señor don Francisco Gilet Girart, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en representación de esta última,

MANIFIESTAN

1. Que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en virtud del artículo 14 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva, en armonía con los planes de estudio estatales, para la enseñanza de la lengua catalana, propia de las islas Baleares, de acuerdo con la tradición literaria autóctona.

2. Que dicha competencia exclusiva, al carecer la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de competencias en el campo educativo, precisa, para su pertinente ejercicio y desarrollo de la cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la mencionada Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3. Que la enseñanza de la lengua catalana propia de las islas Baleares y el estudio y la protección de las modalidades insulares de la misma es una herramienta clave para lograr una completa y eficaz recuperación de las raíces culturales del pueblo balear.

De acuerdo con las anteriores manifestaciones,

EXPONEN

Su voluntad coincidente de actuar coordinadamente para facilitar el acceso a todo el pueblo balear al conocimiento de su lengua propia como elemento cultural fundamental de su razón de ser como pueblo.

Por esta razón, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura suscriben el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.-1.1 El Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Dirección Provincial en Baleares, facilitará los medios adecuados para garantizar el cumplimiento del Decreto de la Consejería de Educación y Cultura sobre la enseñanza de la lengua y literatura de las Baleares, todo ello dentro de su programación general de actividades.

1.2 En este sentido, se establece la figura del coordinador para asegurar el cumplimiento del mencionado Decreto e impulsar todas aquellas actividades que, dentro de este campo, sean beneficiosas para el estímulo y perfeccionamiento de las enseñanzas objeto del Decreto.

Existirán en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares dos coordinadores para la EGB que serán nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Consejería de Educación y Cultura.

1.3 Para efectuar la necesaria vigilancia y seguimiento del Decreto mencionado en las enseñanzas medias, el Ministerio de Educación y Ciencia designará, oída la Consejería de Educación y Cultura, un Inspector que será responsable del tema.

1.4 La Consejería de Educación y Cultura establecerá, oída la Comisión de Seguimiento, el programa de actividades de evaluación, seguimiento y control que estime oportunos para el normal desarrollo de las enseñanzas contempladas en el Decreto. Dicho programa de actividades será puesto en conocimiento del Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia para que disponga su ejecución por parte de los coordinadores y el Inspector encargado.

Segunda.-Las circulares e instrucciones que deban dictarse en cumplimiento y desarrollo de la normativa vigente serán remitidas por la Consejería de Educación y Cultura a la Comisión de Seguimiento del Convenio, salvo cuando los co-Presidentes de la misma, en razón de su urgencia, acuerden lo contrario. Dichas circulares e instrucciones, que irán firmadas por la autoridad competente de la Consejería de Educación y Cultura, serán remitidas posteriormente al Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, el cual las remitirá a los Centros para su cumplimiento.

Tercera.-3.1 Con el fin de garantizar que todo el profesorado de las islas Baleares pueda adquirir el necesario y suficiente conocimiento de la lengua y literatura propia de las islas Baleares, se establecerán los oportunos cursos de reciclaje y perfeccionamiento.

3.2 La participación en los cursos de reciclaje y perfeccionamiento por parte del profesorado será considerada como mérito en la forma que reglamentariamente se determine.

3.3 La Consejería de Educación y Cultura establecerá la forma y modo de celebración de los cursos, cuyos programas serán fijados, en cualquier caso, previo asesoramiento de la Universidad de las Islas Baleares.

3.4 La financiación de los cursos de reciclaje y perfeccionamiento será llevada a cabo conjuntamente por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con las siguientes pautas:

3.4.1 Inicialmente, para 1985 el Ministerio de Educación y Ciencia aportará 6.000.000 de pesetas para la financiación de los cursos. Esta cifra podrá ser aumentada o disminuida a la vista de la programación de los mismos.

3.4.2 La Consejería de Educación y Cultura aportará inicialmente 8.000.000 de pesetas con idéntico objetivo y en idénticas condiciones que las establecidas para la aportación del Ministerio de Educación y Ciencia.

3.4.3 Cualquier variación presupuestaria que se establezca a la vista de las programaciones de los cursos respetará la distribución porcentual prevista inicialmente.

3.4.4 La aportación económica del Ministerio se producirá de la siguiente forma: 50 por 100 a la firma de Convenio y el 50 por 100 restante al comunicarse la programación de los cursos.

3.5 Las aportaciones del Ministerio de Educación y Ciencia y de la Consejería de Educación y Cultura serán revisadas anualmente antes del 31 de marzo.

Cuarta.-La Consejería de Educación y Cultura podrá establecer, si lo estima oportuno, el carácter experimental de los programas de las enseñanzas contempladas en el Decreto mencionado en la cláusula 1.1.

Las condiciones de la mencionada experimentación serán establecidas por la Consejería, oída la Comisión de Seguimiento del Convenio.

Quinta.-5.1 Las exenciones que puedan darse respecto a la obligatoriedad de las enseñanzas contempladas en el Decreto serán otorgadas por la Consejería de Educación y Cultura, mediante orden del Consejero, la cual establecerá la normativa que debe regularlas.

5.2 Una vez resueltas las mencionadas exenciones serán comunicadas a la Comisión de Seguimiento del Convenio, la cual comunicará la relación de las mismas a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia para que dé traslado a los Centros de enseñanza.

Sexta.-6.1 Con el fin de asegurar un correcto desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, se establece una Comisión de Seguimiento, constituida con carácter paritario de la siguiente forma:

6.1.1 Será copresidida por el Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y el Secretario general técnico de la Consejería de Educación y Cultura.

6.1.2 El Ministerio de Educación y Ciencia designará cuatro representantes, de los cuales uno, al menos, pertenecerá a la Universidad.

6.1.3 La Consejería de Educación y Cultura designará cuatro representantes, de los cuales uno, al menos, pertenecerá a la Universidad.

6.1.4 Un Técnico de la Consejería de Educación y Cultura actuará como Secretario de la Comisión, con voz y voto.

La Comisión de Seguimiento elaborará en el último trimestre del período de vigencia del Convenio una Memoria de ejecución, que elevará a ambas partes.

6.2 En el plazo máximo de dos meses, a partir de su constitución, la Comisión de Seguimiento del Convenio establecerá su Reglamento interno de funcionamiento.

Séptima.-El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Cultura estudiará la incorporación a los planes de estudios de las peculiaridades de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Octava.-8.1 La Consejería de Educación y Cultura será consultada por el Ministerio de Educación y Ciencia antes de convocar oposiciones para cubrir plazas de lengua y literatura catalanas de Enseñanzas Medias.

8.2 Con el fin de garantizar que las enseñanzas contempladas en el Decreto puedan implantarse plenamente, el Ministerio de Educación y Ciencia incrementará en cinco plazas el cupo de Profesores de EGB asignado a la Dirección Provincial de Baleares para el año escolar 1985-1986, en las prórrogas de este Convenio se especificarán los incrementos que puedan corresponder a los siguientes años escolares en atención a las disponibilidades presupuestarias que existan y a las necesidades de las enseñanzas a las que se refiere este Convenio.

8.3 En las medidas en que las disponibilidades presupuestarias lo permitan la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia procurará que los Profesores de Centros que tengan autorización para impartir sus enseñanzas en lengua catalana conozcan suficientemente dicha lengua.

8.4 La vigencia de este Convenio alcanza el período comprendido entre el 1 de septiembre de 1985 y el 31 de agosto de 1986, pudiendo ser prorrogado total o parcialmente. A estos efectos, la Comisión de Seguimiento, en atención a la evaluación contenida en la Memoria de ejecución, formulará con la debida antelación a la fecha de finalización del Convenio la propuesta de prórroga que, en su caso, corresponda. La prórroga necesitará ser ratificada formalmente por ambas partes y estará condicionada a la aprobación de los correspondientes créditos presupuestarios.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente Convenio en la fecha y lugar arriba indicados.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, José María Maravall Herrero, Ministro.-Por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Francisco Gilet Girart, Consejero.

23680

RESOLUCION de 1 de octubre de 1985, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección por la que se da publicidad al Convenio sobre desarrollo de las experiencias en el campo de la educación infantil entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura.

Suscrito con fecha 1 de octubre el Convenio sobre desarrollo de las experiencias en el campo de la educación infantil entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de julio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de octubre de 1985.-El Director general, Joan Romero González.

CONVENIO QUE SE CITA

La plena efectividad de principios constitucionales de coordinación y economía del gasto público, especialmente cuando se refieren a acciones similares sobre la misma población, exige el establecimiento de mecanismos de cooperación que refuercen la eficacia de los recursos empleados, evitando su dispersión. Este planteamiento encuentra un campo adecuado de aplicación en materia de promoción y apoyo a servicios para la población escolar y especialmente en el ámbito de la educación infantil donde la dispersión de competencias y de recursos humanos y materiales empleados hace aún más necesarias la coordinación de todas las iniciativas.

Consecuentemente con lo anterior, previa aprobación de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Autonómicos el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de cooperación, que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-El objeto del presente Convenio es el desarrollo de las experiencias en el campo de la educación infantil que se especifican más adelante con la finalidad de establecer unos nuevos planteamientos educativos acordes con la importancia que tiene la atención a los primeros años de la vida.

Segunda.-Contenidos de las actuaciones convenidas:

1.º Realización de un estudio en algunas zonas de Extremadura, elegidas de forma conjunta con el fin de conocer la realidad de la educación infantil a través de los Centros existentes en dichas zonas y, en función de ella, establecer cauces para la experimentación de un nuevo modelo de educación infantil, considerándose, entre otros, los siguientes aspectos:

- Acción y planteamiento educativo de nivel.
- Estructuración de 0-3, 0-6 en el marco de la escuela infantil. (Reorganización de la oferta pública.)
- Necesidades de modificación del espacio escolar adecuándolo a los nuevos objetivos.
- Análisis de coste que propicie la instrumentación de las alternativas más adecuadas.

2.º Coordinación del desarrollo de aquellas experiencias que en el área de educación infantil y en el ámbito de la Junta de Extremadura se establezcan por parte del Ministerio de Educación y Ciencia mediante las convocatorias oportunas.

La responsabilidad de la gestión de los Centros en que se realicen las experiencias corresponderá a la Administración que posea la titularidad de los mismos.

Consecuentemente con lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 26 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril) sobre el desarrollo del programa de Educación Infantil, ambas administraciones se comprometen a:

- Coordinar y completar la experiencia que se realice en Colegios públicos con niños de 3-6 años de la Comunidad Autónoma Extremeña.
- Experimentar un modelo que contemple toda la etapa de 0-6 años.
- Proponer un modelo de organización institucional educativa acorde con las necesidades de los niños de estas edades.
- Fomentar proyectos pedagógicos que se planteen procesos de aprendizaje desde los primeros meses de la vida de los niños.

Para el desarrollo del programa del presente Convenio el Ministerio de Educación y Ciencia y la Junta de Extremadura: